

**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.  
Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

### ACTA DE LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Martha Elvia González Martínez**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el **L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez** Secretario Técnico de la Contraloría General en representación de la **Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros**, Contralora General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Encargado de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Fiscal General; el **C. Álvaro Espinoza Rolón**, Encargado de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; así como el **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria a falta de regulación expresa, se dispensaron los requisitos de término y de forma en la Convocatoria, por lo que se convocó de forma inmediata y de acuerdo con el artículo 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el siguiente orden del día:

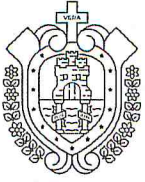
#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada, respecto de la requerida mediante solicitud identificada con el folio **04465919** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia,

Circuito Guízar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



propuesta por la Encargada de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

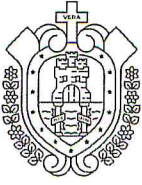
5. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada, respecto de la requerida mediante solicitud identificada con el folio **04407619** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuesta por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales.
6. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Confidencial, respecto de la ordenada en autos del Recurso de Revisión identificado bajo el Expediente **IVAI-REV/2997/2018/II**, relacionado con la solicitud de información identificada con el folio **02034218** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuesta por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración.
7. Asuntos Generales.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En el desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes, en su mayoría, los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. A continuación, se pregunta a los presentes si desean someter a consideración de éste Comité, algún tema o asunto a tratar para ser incluidos en el **Punto 7 del Orden del Día Asuntos Generales**.

En consecuencia, el **L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez** Secretario Técnico de la Contraloría General y Vocal de éste honorable Comité, manifiesta su deseo de formalizar la reciente integración del citado Comité, actualizando el nombre de los Titulares de las Áreas que lo componen.



Por su parte, el **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Fiscal General manifiesta su deseo de designar a un representante ante éste Comité, con facultades de toma de decisión respecto de los asuntos en los cuales tenga participación. A dicha manifestación se adhiere el **Mtro. Publio Romero Gerón**, Encargado de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, con el propósito de designar a su correspondiente representante. Previas manifestaciones, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día que se ha formulado y proceder a recabar la votación correspondiente.

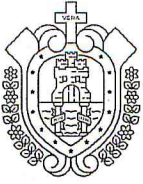
En uso de la voz, el Secretario Técnico, hace constar la presencia de la **Lic. Teresa Juárez Zamora**, Fiscal Décima Primera adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, quien acude en representación de la Titular de dicha área, con el propósito de desahogar la clasificación de información realizada por la misma. Acto seguido, da lectura al Orden del Día con los asuntos incluidos y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

**3.-** En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada, respecto de la requerida mediante solicitud identificada con el folio **04465919** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuesta por la Encargada de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas; en uso de la voz, la Mtra. Martha Elvia González Martínez, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales en que se sustentan el procedimiento de acceso a la información y la clasificación de la información; los cuales se agregan como apéndice del Acta correspondiente a esta sesión.

- a) Solicitud de acceso a la información identificada con el folio 04465919 del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, recibida en fecha 28 de Agosto de 2019.
- b) Oficio número 1743/2019 signado por la Encargada de la Fiscalía Especializada para la Atención de denuncias por Personas Desaparecidas mediante el cual, realiza la siguiente exposición:



En seguimiento al oficio número **2548/2019**, de fecha 28 de agosto de 2019, referente a la solicitud de información con folio **04465919**, registrada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz, referente a la versión pública de la carpeta de investigación FEADPD/ZCX/011/2017, sin embargo, considerando la prórroga otorgada y dentro del **ámbito de competencia correspondiente**, se manifiesta lo siguiente:

La información requerida, reviste el carácter de reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "...Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta. Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial..."

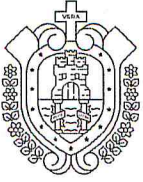
Aunado a lo establecido en el **artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, que a la letra dice: "...Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables... ..Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."

Por lo tanto, se solicita el pronunciamiento del Comité de Transparencia de este Organismo Autónomo, aprobando la reserva de información, de acuerdo a las causales estipuladas por el **artículo 68, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que a la letra dice: "...La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere: ... **VI**. Afecte los derechos del debido proceso; y **VII**. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

**Prueba de daño, en concordancia con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas:**

En relación a la fracción VI del artículo 68 de la Ley 875 (lineamiento general vigésimo noveno; artículo 113, fracción X de la LGTAIP), afecta el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos: I. La existencia de un procedimiento judicial en trámite, pues se realizó la imputación ante un juez de control y actualmente se encuentra en desarrollo del procedimiento; II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento, pues esta Fiscalía Especializada ejerció la acción penal ante la autoridad jurisdiccional; III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y IV. Que con la divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 68 de la Ley 875 (lineamiento general trigésimo; artículo 113, fracción XI de la LGTAIP), se actualizan los siguientes elementos: I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.

Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

*De igual forma, con el afán de cumplir lo señalado por el artículo 69 de la Ley en la materia antes mencionada, "...Los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados...", es por ello que se solicita al Comité, se pronuncie al respecto, con base en las fracciones del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia, pues en caso de divulgación de la información se cumplirían con los requisitos de la prueba de daño, consistentes en: "...I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."*

*En este sentido, y para justificar la actualización de las tres hipótesis del artículo 70, se debe tener en consideración que, la divulgación de información contenida en la investigación ministerial en que se actúa, vulnera la privacidad de las víctimas y demás personas involucradas, pues la información contenida en dicha carpeta de investigación es considerada como RESERVADA, aunado a que hasta el momento los familiares de las víctimas, no se han pronunciado a favor de la publicidad de los actos de investigación realizados, sino por el contrario, lo que buscan es la protección de su privacidad.*

*No omito manifestar que adjunto al presente, se anexa la versión pública solicitada, aprovechando la ocasión para enviar un cordial saludo.*

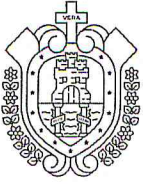
En ese orden de ideas, la Mtra. Martha Elvia González Martínez, hace propia la argumentación vertida y manifiesta el peligro latente de divulgar la información requerida, más aún cuando se pone en peligro la vida de particulares y servidores públicos que se encuentran inmersos en las indagatorias correspondientes. Acto seguido, se concede el uso de la voz a los integrantes de éste Comité a efecto de manifestar lo que consideren pertinente.

Así las cosas, hace uso de la voz el L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez, quien manifiesta la preocupación propia y de la Contralora General de la Fiscalía General del Estado, por la preservación de la secrecía de las Carpetas de Investigación bajo la conducción de cualquiera de los Fiscales de ésta noble institución del Ministerio Público. Razón por la cual, pugna por ajustarse al marco normativo aplicable en materia de acceso a la información, pero también del relativo a la investigación y persecución de los delitos, así como de la protección de los datos personales.

Por su parte, el Mtro. Publio Romero Gerón, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, manifiesta el deber legal de atender y proporcionar la información que, dentro del marco legal aplicable y bajo las características propias que así lo permitan, todas las solicitudes de acceso a la información que se reciban, aún cuando en el caso concreto, se realiza bajo un nombre indeterminado, lo que si bien es cierto es una prerrogativa constitucional, no pasa desapercibido que ello en sí mismo, constituye motivo de preocupación sobre el uso o mal uso que pueda darse sobre la información que se proporcione; sin embargo, como sujeto obligado por la Ley de la

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.**  
Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

materia, es obligación cumplir con dicho mandato, bajo una estricta ponderación de las situaciones que motivan la reserva.

Retomando el uso de la voz y al no haber más intervenciones sobre éste punto en desahogo, la Mtra. Martha Elvia González Martínez, hace patente que, en el caso concreto, la reserva de información se erige como la medida menos restrictiva en favor del solicitante, toda vez que en todos los casos en que se clasifica información, es consecuencia legal el proporcionar una versión pública de la misma.

Así, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Presidenta del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone a los integrantes de dicho Comité, CONFIRMAR la declaración de reserva de información realizada por la Encargada de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, así como la Versión Pública proporcionada. Agotada su intervención y no habiendo ninguna otra por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se instruye al Secretario Técnico para recabar la votación del Comité respecto al punto 4 del orden del día, para lo cual, se estará A FAVOR o EN CONTRA del proyecto.

El Secretario Técnico solicita a los Integrantes del Comité, que en votación económica, en caso de estar a favor del proyecto que se somete a su consideración, lo manifiesten levantando su mano; votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

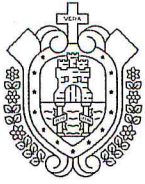
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**ACUERDO AC/CT-FGEVER/SE-84/27/09/2019**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en su carácter de **RESERVADA** sustentada por la Encargada de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, requerida en la solicitud de información recibida a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **04465919**, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los Artículos 113 fracción XI y XII de la Ley General de

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa. Veracruz.



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.**  
Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I, VI y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por formar lo requerido, como parte de la Carpeta de Investigación número **FEADPD/ZCX/011/2017**, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como como lapso estimado el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción I, 63, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

**SEGUNDO.-** Se **APRUEBA** la **VERSIÓN PÚBLICA**, propuesta por la Encargada de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas respecto de la Carpeta de Investigación número **FEADPD/ZCX/011/2017**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 68 in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamientos Segundo fracción XIX y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCERO.** Se **INSTRUYE** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente Acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos, se hayan proporcionado en la solicitud en comento, asimismo, adjunte en calidad de respuesta, el documento integro que motiva la **RESERVA** de información y la **VERSIÓN PÚBLICA** correspondiente.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al área correspondiente a efecto de que surta los efectos legales solicitados a éste Comité y, en consecuencia, proceda al resguardo y preservación de la información en los términos que señalan las leyes aplicables.

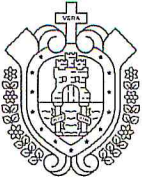
**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**4.** En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada, respecto de la requerida mediante solicitud identificada con el folio **04407619** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuesta por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales; en uso de la voz, la Mtra. Martha Elvia González Martínez, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales en que se sustentan el

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



procedimiento de acceso a la información y la clasificación de la información; los cuales se agregan como apéndice del Acta correspondiente a esta sesión.

- a) Solicitud de acceso a la información identificada con el folio 04407619 del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, recibida en fecha 19 de Agosto de 2019.
- b) Oficio número FGE/FIM/5833/2019 signado por la entonces Fiscal de Investigaciones Ministeriales mediante el cual manifiesta que, *por tratarse de una investigación ministerial que fue tramitada con el Código Penal 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información es reservada de conformidad con lo que establecen los artículos 68 fracción VIII de la Ley 875...*
- c) Oficio número FGE/ST-CT/041/2019 signado por el Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico de éste honorable Comité, mediante el cual se requiere al área que realiza la clasificación de información, proporcione los elementos requeridos por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para formalizar la clasificación de información correspondiente.
- d) Oficio número FGE/FIM/6393/2019 signado por la ahora Fiscal de Investigaciones Ministeriales, mediante el cual, realiza la siguiente exposición:

*En atención a su oficio número FGE/ST-CT/041/2019, de fecha 18 de Septiembre del presente año y en alcance a mi oficio número FGE/FIM/5833/2019 de fecha 26 de Agosto del año 2019 mediante el cual se realiza una clasificación de información en la modalidad de Reservada y con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, 127 128, 129, 131 fracciones I, III,XXIII, 4 y 37 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, 11 fracción VII, y 68 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y con la finalidad de satisfacer los requisitos legales de forma y fondo para proceder a convocar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y celebrar la Sesión correspondiente en la cual se confirme, modifique o revoque la clasificación de información correspondiente expongo lo siguiente:*

**I.- Competencia.**

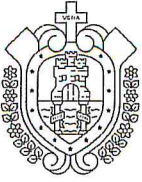
*La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, tiene competencia<sup>1</sup> para el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ese sentido, la información que se solicita versa sobre hechos probablemente constitutivos de delito, efectuados dentro de los Distritos Judiciales que se mencionan, razón por la cual, es competente para comparecer a través del personal designado para tales efectos, ante este Comité.*

*En ese orden de ideas, la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, quien a través del Fiscal respectivo, en su momento tuvo bajo su mando la conducción de la Carpeta de Investigación número 363E/2011 iniciada en fecha 19 de Septiembre de 2019, con motivo de la denuncia presentada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social por el delito de Evasión de Presos e incumplimiento de un deber legal en contra de los Directores, Subdirectores de los CERESOS de Cosamaloapan, Coatzacoalcos y Amatlán de los Reyes, Veracruz, cuya investigación ministerial fue consignada en fecha 21 de Noviembre del año 2011 al juzgado Primero de Primera Instancia de Cosamaloapan, Veracruz.*

**II.- Prueba de daño.-**

<sup>1</sup> Artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.

Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

### **PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

### **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

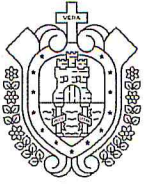
Se procede en consecuencia a poner en conocimiento de éste Comité, que el estado procesal de la Investigación Ministerial en comento es que se determinó el ejercicio de la acción penal en fecha 21 de Noviembre del año 2011 al juzgado Primero de Primera Instancia de Cosamaloapan, Veracruz. En ese sentido, no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que en la actualidad esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales a mi cargo ya no es competente para conocer de esa Investigación Ministerial, pues bajo el pliego de consignación número 42/2011 se ejerció acción penal en contra de XXXX XXXX XXXX XXXX del cual se desconoce si se encuentra o no sustraído de la acción de la justicia, por lo tanto no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que con esa divulgación, se pone en riesgo real el éxito de la causa penal y posterior determinación, pues el público en general estaría en condiciones de saber las diligencias que se encuentran pendientes de realizar, además de aquellas que ya fueron llevadas a cabo. Con lo anterior, sería posible influir en aquellas a realizar, pues se sabría el modo, tiempo y lugar en los cuales influir para incidir en las mismas, ya sea para nulificar el valor probatorio o bien, la destrucción de los objetos materiales del probable delito.

Por otra parte, se podría saber el nombre de los servidores públicos que intervienen en dicha Investigación Ministerial, lo cual los colocaría en un innecesario peligro para su vida o bien, la de sus familiares, pues de ser el caso, el o los probables autores (material y/o intelectual) de la posible conducta delictiva, verían una oportunidad para alterar la investigación correspondiente, ya sea a través de medios de coacción físicos o psicológicos.

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Además, sería posible conocer la existencia o no de mandamientos judiciales a ejecutar o bien, la procedencia o no de los mismos, situación que claramente implica un obstáculo en la persecución de los delitos y en su caso, la obtención de justicia tanto particular como social.

Y es que el Código Penal del Estado de Veracruz, contempla como un delito, revelar información que posea el carácter de reservada, tal como se puede consultar en el artículo 348 que a la letra dice "Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta. Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial."

En ese mismo sentido, el Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz en su artículo cuarto señala quienes son las partes dentro de la investigación ministerial y son solo ellas las que podrán intervenir dentro de la investigación correspondiente, así mismo el artículo 37 del código en comento establece..." que las actuaciones del Ministerio Público se harán por quintuplicado y una vez autorizadas se conservaran en sus respectivos archivos bajo el cuidado y la responsabilidad del secretario y de los empleados...", de lo contrario se estaría incurriendo en responsabilidad penal por parte de dichos funcionarios.

Tal como se aprecia, en el último párrafo leído, se establecen los casos en los cuales se podrá otorgar el acceso a la información; esto es, solo tendrán acceso a la investigación ministerial las partes autorizadas para tal efecto.

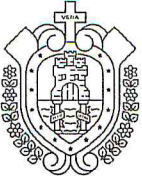
**III.- Hipótesis legales a satisfacer.**- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

**Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**- Tal como se manifestó, la persecución y sanción de un delito tiene sustento la seguridad pública y la paz social, razón por la cual, existe una representación social que se encarga, precisamente, de la investigación de éstos y su persecución ante los tribunales correspondientes. Por tanto, divulgar la información requerida implicaría crear un obstáculo a las funciones del Ministerio Público en dicha materia, provocando incluso, que los responsables pudieran extraerse de la acción de la justicia o bien, alterar o destruir material probatorio con fines personales.

**Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.**- En el momento procesal en que se encuentra la Carpeta de Investigación (Investigación Inicial en Trámite) no se advierte que exista un interés público de conocer el contenido de la misma.

**Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En el caso que nos ocupa, existe un conflicto de derechos, por una parte el de acceso a la información y por otra, la relativa a la secrecía de información reservada y confidencial.

Materialmente existe la colisión de dos normas, el Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz sustentado además por el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no es posible atender ambas normas, ya que de hacerlo; al generar una versión pública, se estarían violentando unas por atender otras.



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.

Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Además, como fue manifiesto, la información contenida en este momento en la Carpeta de Investigación 1645/2019 iniciada en fecha 30 de abril de 2019 es sumamente delicada, hasta en tanto no exista determinación sobre ella y en su momento, se provea lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que existen elementos suficientes para clasificar la información como Reservada, argumentos de hecho y de derecho que se ponen en consideración de éste Comité para su estudio y procedencia.

Así las cosas, la Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 6 Apartado A fracción I reconoce el derecho humano de acceder a toda la información generada, lato sensu, por los Sujetos Obligados, pero establece dos condiciones; la posibilidad de reservar temporalmente dicha información por razones de interés público y que prevalezca el principio de máxima publicidad.

Por otra parte, el artículo 16 párrafo segundo de la norma en comento, reconoce el derecho humano a proteger los datos personales, estableciendo también supuestos de excepción; razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En ese orden de ideas, el artículo 21 de la citada constitución otorga la facultad al Ministerio Público para la investigación de los delitos y deja en claro, que ésta se realizará bajo la conducción de éste. Además abunda en lo siguiente "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, **que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

Ahora bien, como leyes reglamentarias encontramos la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz; la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Penal respectivamente.

Precisamente, en el caso concreto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela mayormente las cuestiones de Seguridad Nacional, Seguridad Pública e Interés Público, seguido de la protección a los Datos Personales y por último, el derecho de acceso a la información. Juicio de valor que se realiza a título personal con base en el contenido teleológico de los artículos previamente referidos.

De tal suerte que queda completamente demostrado que el derecho de acceso a la información no es absoluto y que, aun cuando existe una colisión de derechos y de disposiciones legales secundarias, es la propia Constitución la que permite discernir que en el caso concreto, debe privilegiarse la Seguridad Pública como base del Interés Público.

Por tanto, se sugiere a éste Comité la inaplicación del artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a raíz de un control difuso ex officio de constitucionalidad del artículo citado, ya que con ello, se estaría en condiciones de garantizar el ejercicio de los derechos en colisión, bajo el principio de interpretación de los derechos humanos contenido en el artículo 1 de la Carta Magna, esto es, el principio pro persona.

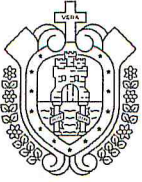
Sirva de sustento lo siguiente.

Época: Décima Época  
Registro: 2010143  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Veracruz, Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.

Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a. CCLXXXIX/2015 (10a.)  
Página: 1647

### CONTROL CONCENTRADO Y DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. SUS DIFERENCIAS.

De los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva que el control concentrado de constitucionalidad y convencionalidad respecto de normas generales por vía de acción está depositado exclusivamente en los órganos del Poder Judicial de la Federación, quienes deciden en forma terminal y definitiva, por medio del análisis exhaustivo de los argumentos que los quejosos propongan en su demanda o en los casos en que proceda la suplencia de la queja, si una disposición es contraria o no a la Constitución Federal y a los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte. **Por su parte, el control difuso que realizan las demás autoridades del país, en el ámbito de su competencia, se ejerce de manera oficiosa, si y sólo si, encuentran sustento para ello, respaldándose en el imperio del cual están investidas para juzgar conforme a la Constitución. Por tanto, el control ordinario que ejercen estas autoridades en su labor cotidiana, es decir, en su competencia específica, se constriñe a establecer la legalidad del asunto sometido a su consideración con base en los hechos, argumentaciones jurídicas, pruebas y alegatos propuestos por las partes, dando cumplimiento a los derechos fundamentales de audiencia, legalidad, debido proceso y acceso a la justicia. Es aquí donde el juzgador ordinario, al aplicar la norma, puede contrastar, de oficio, entre su contenido y los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional (esto es, realizar el control difuso) en ejercicio de una competencia genérica, sin que la reflexión que realiza el juez común, forme parte de la disputa entre actor y demandado. En ese sentido, la diferencia total entre los medios de control concentrado y difuso estriba, esencialmente, en que en el primero es decisión del quejoso que el tema de inconstitucionalidad o inconvencionalidad de la ley forme parte de la litis, al plantearlo expresamente en su demanda de amparo; mientras que en el segundo, ese tema no integra la litis, que se limita a la materia de legalidad (competencia específica); no obstante, por razón de su función, por decisión propia y prescindiendo de todo argumento de las partes, el juzgador puede desaplicar la norma que a su criterio no sea acorde con la Constitución o con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.**

Amparo directo en revisión 4927/2014. Chavira y Arzate, S.C. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente y Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas; en su ausencia hizo suyo el asunto Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de octubre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

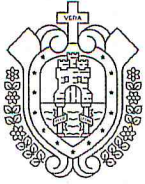
Época: Novena Época  
Registro: 160589  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. LXVII/2011(9a.)  
Página: 535

### CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.  
Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

**De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.** Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, **en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.** Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), **sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.**

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

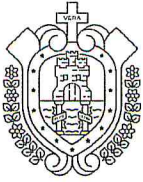
Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Época: Octava Época  
Registro: 918373  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.**  
Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, P.R. TCC  
Materia(s): Común  
Tesis: 210  
Página: 189

**JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Esperando dar cumplimiento a lo solicitado, reciba un cordial saludo.

En ese orden de ideas, se concede el uso de la Voz a la **Lic. Teresa Juárez Zamora**, Fiscal Décima Primera adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, para el efecto de que manifieste lo correspondiente en derecho y que permita abonar sobre el asunto que se desahoga. Por tanto expresa lo siguiente:

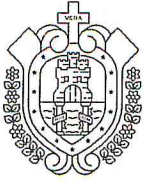
La información que pide corresponde a una Investigación Ministerial en la que se ejerció acción penal mediante pliego de consignación número 42/2011 al Juzgado Primero de Primera Instancia de Cosamaloapan, en Veracruz, sin que se tenga conocimiento en este preciso momento de los mandamientos judiciales pendientes de ejecutar, por lo que si se entrega la información se podría poner en peligro el éxito de los mandamientos y del proceso en sí mismo.

Agotada que fue la intervención de la **Teresa Juárez Zamora**, Fiscal Décima Primera adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, se concede el uso de la Voz a los integrantes de éste Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, respecto del

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



asunto que se atiende. Razón por la cual, el **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Fiscal General, manifiesta que en el año 2017, el Juzgado al cual fue consignado el asunto en comento, terminó sus funciones, siendo los Juzgados de San Andrés Tuxtla los encargados de recibir los asuntos que se despachaban en el extinto, por lo que deberán tomarse las acciones pertinentes, en caso de ser necesarias, para proseguir la secuela procesal oportuna.

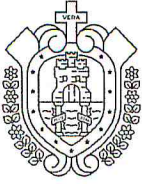
Así las cosas, hace uso de la voz el **L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez**, reitera la preocupación propia y de la Contralora General de la Fiscalía General del Estado, por la preservación de la secrecía de las Carpetas de Investigación bajo la conducción de cualquiera de los Fiscales de ésta noble institución del Ministerio Público. Razón por la cual, pugna por ajustarse al marco normativo aplicable en materia de acceso a la información, pero también del relativo a la investigación y persecución de los delitos, así como de la protección de los datos personales.

Retomando el uso de la voz y al no haber más intervenciones sobre éste punto en desahogo, la Mtra. Martha Elvia González Martínez, hace patente que, en el caso concreto, la reserva de información se erige como la medida menos restrictiva en favor del solicitante, toda vez que en todos los casos en que se clasifica información, es consecuencia legal el proporcionar una versión pública de la misma, razón por la cual, se solicita que de manera superviniente, proporcione a éste Comité la versión Pública correspondiente.

Así, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Presidenta del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone a los integrantes de dicho Comité, CONFIRMAR la declaración de reserva de información realizada por la Encargada de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, así como la Versión Pública proporcionada. Agotada su intervención y no habiendo ninguna otra por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se instruye al Secretario Técnico para recabar la votación del Comité respecto al punto 5 del orden del día, para lo cual, se estará A FAVOR o EN CONTRA del proyecto.

El Secretario Técnico solicita a los Integrantes del Comité, que en votación económica, en caso de estar a favor del proyecto que se somete a su consideración, lo manifiesten levantando su mano; votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.**  
Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**ACUERDO AC/CT-FGEVER/SE-85/27/09/2019**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en su carácter de **RESERVADA** sustentada por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, requerida en la solicitud de información recibida a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **04465919**, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los Artículos 113 fracción XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I, VI y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por formar lo requerido, como parte de la Investigación Ministerial número **363E/2011**, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción I, 63, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

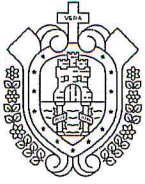
**SEGUNDO.-** Se **APRUEBA** la **VERSIÓN PÚBLICA**, propuesta por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales respecto de la Investigación Ministerial número **363E/2011**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 68 in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamientos Segundo fracción XIX y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCERO.** Se **INSTRUYE** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente Acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos, se hayan proporcionado en la solicitud en comento, asimismo, adjunte en calidad de respuesta, el documento integro que motiva la **RESERVA** de información y la **VERSIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa Veracruz





**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.**  
Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al área correspondiente a efecto de que surta los efectos legales solicitados a éste Comité y, en consecuencia, proceda al resguardo y preservación de la información en los términos que señalan las leyes aplicables.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**5.-** En desahogo al **punto 6 del Orden del Día** relativo a la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Confidencial, respecto de la ordenada en autos del Recurso de Revisión identificado bajo el Expediente **IVAI-REV/2997/2018/II**, relacionado con la solicitud de información identificada con el folio **02034218** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuesta por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración, se concede el uso de la Voz al Secretario Técnico del presente Comité a efecto de manifestar lo procedente, de acuerdo con su área de competencia.

El suscrito, Subdirector de Datos Personales, hago manifiesto que el personal que integramos dicha Subdirección, revisó los documentos que obran en su poder, a efecto de verificar la presencia de Datos Personales susceptibles de protección. Al respecto, se advierte la presencia de información personal de naturaleza pública, pues se trata de nombres y firmas de servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, estamparon en documentos oficiales como requisito para su validez legal, lo cual encuentra asidero en las causas de excepción de la protección de datos personales, pues su naturaleza es pública.

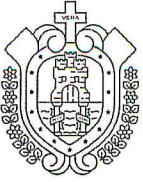
No obstante, el área que clasifica la información, remite una cédula de grado en la cual, testa la clave CURP del entonces Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual, no se justifica su publicidad y por tanto, se comulga con la clasificación realizada.

Así, continúa la Presidenta del Comité, hace referencia a las misivas recibidas a las que se refiere el Secretario Técnico y que se anexan al Apéndice de la presente acta, las cuales consisten en:

- a) Solicitud de acceso a la información identificada con el folio 02034218 del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, recibida en fecha 21 de Septiembre de 2018.
- b) Oficio número FGE/DGA/8026/2019 signado por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración, mediante el cual solicita *se someta a aprobación del Comité de Transparencia la Versión Pública de una cédula profesional así como la clasificación con carácter de Confidencial de la información relativa a datos personales contenidos en la Versión Pública en comento...*

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa Veracruz



**FGE**

Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.**

Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Siguiendo con el uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia advierte que si bien es cierto el área responsable de generar la información no remite la prueba de daño por ley requerida, también lo es, que en auxilio de dicha área, se encuentra facultada para el auxilio de la misma, según lo dispone el arábigo 331 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, expone lo siguiente:

**Prueba de daño.**

*Los datos personales que referidos previamente, son información susceptible de protección según lo previsto por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que son inherentes a una persona perfectamente identificada, pero que éstos no se ubican dentro de alguna excepción legal que permita su publicidad.*

*Dichos datos personales no tienen, ni por asomo, alguna utilidad o interés público sino que, por el contrario, evidencian información que pudiera poner en peligro la vida o integridad de esa persona, además de poner indebidamente, al escrutinio público, su vida privada e incluso, su vida íntima.*

*Es por tanto, que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se constituye en un dato personal que en sí mismo, revela diversa información sobre las personas, la cual se refiere a la vida íntima, por lo que es necesario generar las acciones necesarias para su preservación.*

Manifestaciones hacen patente la obligación que tiene la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de atender el mandato constitucional relativo a la protección de los datos personales, de conformidad con lo previsto por los artículos 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; razón por la cual, solicita a los integrantes del Comité, se sirvan en exponer sus razones de hecho y/o de derecho, en el sentido que consideren prudente.

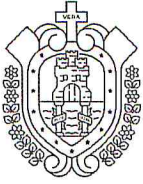
Sin que se ejerza el uso de la voz por ninguno de los participantes, se instruye al Secretario Técnico para recabar la votación del Comité respecto al punto 6 del orden del día, para lo cual, se estará A FAVOR o EN CONTRA del proyecto.

El Secretario Técnico solicita a los Integrantes del Comité, que en votación económica, en caso de estar a favor del proyecto que se somete a su consideración, lo manifiesten levantando su mano; votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Veracruz, Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.**  
Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

### **ACUERDO AC/CT-FGEVER/SE-86/27/09/2019**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de Confidencial así como la Versión Pública propuesta por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración, por los motivos y fundamentos propuestos.

**SEGUNDO.-** Se instruye dar cumplimiento a la Resolución correspondiente, en los términos precisados en la presente sesión y notificar la versión pública de la información respectiva.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al área correspondiente a efecto de que surta los efectos legales solicitados a éste Comité y, en consecuencia, proceda al resguardo y preservación de la información en los términos que señalan las leyes aplicables.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**6.** En desahogo del **Punto 7 del Orden del Día**, consistente en la ratificación de la integración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado y la designación de representantes con facultad de toma de decisiones, en uso de la voz el **L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez**, manifiesta la importancia jurídica de cumplir con las formalidades que revisten los actos jurídicos solemnes, como lo es, la celebración de sesiones por parte del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados.

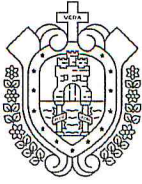
Así las cosas, expone el Secretario Técnico que de conformidad con el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la integración del citado Comité es la siguiente:

- I. La persona Titular de la Dirección de Transparencia, quien lo presidirá;
  - II. La persona Titular de la Dirección General Jurídica, quien fungirá como vocal;
  - III. El Director o Directora del Centro de Información, quien fungirá como vocal;
  - IV. El Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la/el Fiscal General, quien fungirá como vocal,
  - V. La persona Titular de la Contraloría General, quien fungirá como vocal.
- Cuando se presente el caso en que un o una integrante se encuentre imposibilitado para fungir como tal en el órgano colegiado, el Fiscal General nombrará al suplente quien deberá tener la

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68  
Xalapa, Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



jerarquía inmediata inferior de su representado, con capacidad de decisión y de asumir la responsabilidad de éste.

En dicho contexto, encuentra asidero legal el punto que se desahoga, por estar expresamente previsto en la ley reglamentaria de la materia, además, los integrantes de éste Comité, cuentan a la fecha con los nombramientos necesarios, suficientes y vigentes que les otorgan la personalidad que ostentan y por ende, les permite actuar como Presidenta, Vocales, Invitado Permanente y Secretario Técnico Respectivamente.

Además, la designación de representantes se ajusta a lo previsto por el numeral supra citado por lo que en éste acto se designa al **Lic. Jorge Mera Rodríguez y a la Lic. Emily Castillo Molina**, como representantes de los Encargados de Despacho de la Secretaría Técnica del Fiscal General y de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica respectivamente, en los términos propuestos a éste Comité.

Se agrega en copia simple, el nombramiento de los integrantes del multicitado Comité a efecto de integrar el Apéndice correspondiente al Acta de Sesión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Mtra. Martha Elvia González Martínez, en su calidad de Presidenta, somete a consideración de los presentes el Punto de Acuerdo que se desahoga en los términos que fueron precisados, para lo cual, instruye Secretario Técnico para recabar la votación del Comité respecto al punto 7 del orden del día, para lo cual, se estará A FAVOR o EN CONTRA del proyecto.

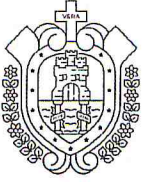
El Secretario Técnico solicita a los Integrantes del Comité, que en votación económica, en caso de estar a favor del proyecto que se somete a su consideración, lo manifiesten levantando su mano; votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**ACUERDO AC/CT-FGEVER/SE-87/27/09/2019**



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.**  
Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

**PRIMERO.-** Se **ratifica** la composición actual del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reconociendo la personalidad de cada uno de los integrantes, así como las facultades y atribuciones que ostentan y que les permite actuar como integrantes del mismo.

**SEGUNDO.-** Se **Confirma** la designación realizada en favor del Lic. Jorge Mera Rodríguez y la Lic. Emily Castillo Molina, como representantes de los Encargados de Despacho de la Secretaría Técnica del Fiscal General y de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica respectivamente, para actuar en las Sesiones de este Comité cuando así sea necesario.

**TERCERO.** Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de publicar el presente acuerdo en el la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Mtra. Martha Elvia González Martínez, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día se da por terminada la presente Sesión, siendo las **ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

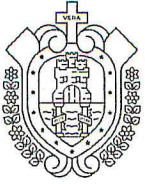
**INTEGRANTES**

**Mtra. Martha Elvia González Martínez**  
Directora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos  
Personales  
**Presidenta del Comité**

**L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez**  
Secretario Técnico de la  
Contraloría General  
**Vocal del Comité**

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-81/27/09/2019.**  
Veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.




**Mtro. Publio Romero Gerón**  
Encargado de la Dirección del Centro de  
Información  
e Infraestructura Tecnológica  
**Vocal del Comité**



**Lic. Manuel Fernández Olivares**  
Encargado de Despacho de la Secretaría  
Técnica del Fiscal General  
**Vocal del Comité**




**Lic. Teresa Juárez Zamora**  
Fiscal Décima Primera adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales  
**Invitada**



**C. Álvaro Espinoza Rolón**  
Encargado de la Oficina de Custodia de  
Documentación  
**Invitado Permanente**



**Lic. Victor Manuel Avila Blancas**  
Subdirector de Datos Personales  
**Secretario Técnico**



Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa Veracruz